



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN N°:	70-001-33-33-003- 2012-00006 -00
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TAMARA LTDA
DEMANDADO:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el contenido del expediente se observa que, la entidad demandada a través de memorial de fecha 11 de octubre de 2016¹, formuló dentro del término legal, ante este despacho objeción por error grave contra el dictamen pericial presentado por el Topógrafo ROSEMBERG ARROYO TEHERAN, en su calidad de Auxiliar de la Justicia.

De la mentada objeción se corrió traslado a la contraparte por el término de 3 días, como dispone el artículo 238 del C.P.C. término dentro del cual la parte demandante presentó sus respectivos descargos. Así las cosas, tal como lo consagra el artículo 238 ibídem, de la objeción presentada por error grave se decidirá en la respectiva sentencia.

Por otra parte, se percata el despacho que, mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2015², por medio de la cual se ordenó la práctica de pruebas, este despacho oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, a fin de que remitiera a este proceso certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de la Inmobiliaria Tamara Ltda., adquirido por escritura pública N° 968 del 27 de septiembre de 1994, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 342-9577, con la anotación de que en el evento que el inmueble hubiese sido segregado de otro lote, se envié el folio originario.

La secretaría de este despacho, libro el oficio N° 1165 (2012-00006) NYR de fecha 25 de noviembre de 2015³, recibido el día 30 de noviembre de 2015, sin que hasta la

¹ Folio 316 - 326 del expediente.

² Folio 266 - 268 del expediente.

³ Folio 288 del expediente.

fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, haya cumplido la orden impartida.

En atención a lo anterior y ante la importancia de la prueba decretada, se ordenara requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, a fin de que cumpla la orden dada a través de auto de fecha 09 de octubre de 2015⁴, contenida en el oficio N° 1165 (2012-00006) NYR de fecha 25 de noviembre de 2015⁵, expedido por la secretaría del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo.

Por todo lo expuesto, se **DECIDE**:

PRIMERO: Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, a fin de que remita a este proceso certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de la Inmobiliaria Tamara Ltda., adquirido por escritura pública N° 968 del 27 de septiembre de 1994, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 342-9577, con la anotación de que en el evento que el inmueble hubiese sido segregado de otro lote, se envíe el folio originario. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

SEGUNDO: adviértase que el incumplimiento a la orden impartida dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 39 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANAJARRÉS
Juez

⁴ Folio 266 - 268 del expediente.

⁵ Folio 288 del expediente.